



1º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía
Corporativa Penal de San Isidro - Lince
DISTRITO FISCAL DE LIMA

Carpeta Fiscal N° : [REDACTED]
Imputado (a) : [REDACTED]
Agravado (a) : [REDACTED] SIDA SEGUROS Y REASEGUROS SA
Delito : Falsedad Genérica
FISCAL RESPONSABLE : Moisés Husai Prudencio Córdor.

**DISPOSICIÓN DE NO PROCEDER A FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA**

DISPOSICIÓN FISCAL N° 04

San Isidro, 23 de febrero de 2024

I. DADO CUENTA: El estado de la presente investigación seguido contra [REDACTED] por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de **FALSEDAD GENERICA**, previsto en el artículo 438 del Código Penal, en agravio de [REDACTED] Y REASEGUROS SA.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN

De la denuncia [REDACTED] S Y REASEGUROS SA señala que el 01 de diciembre de 2020 [REDACTED] emitió la Póliza de Seguro de Vida individual-Vida Positiva Temporal N° [REDACTED] 716012 con Código de Registro SBS: [REDACTED] 100151 a favor de la contratante [REDACTED].

El día 12 de diciembre de 2022 la ciudadana G [REDACTED] mediante el Formulario de Recepción de Documento donde solicita la cobertura de invalidez total y permanente por enfermedad adjuntando un escrito de solicitud simple firmada por la señora [REDACTED] go con otros documentos.

El 28 de diciembre de 2022 [REDACTED] A mediante Carta GTA -2022/N° 00 [REDACTED] 7 requirió la Historia Clínica de la [REDACTED] via. Asimismo, el 05 de enero de 2023 mediante Carta GTA-2022/ N° [REDACTED] 3 se reiteró el pedido.

El 23 de enero de 2023 L [REDACTED] A recibió el correo electrónico de la señora S [REDACTED] go en la que se identifica como hija de la apoderada, detallando el número de cuenta de C [REDACTED] a para el pago de la cobertura de Seguro de Vida.

El 21 de febrero de 2023 la señora S [REDACTED] remitió a [REDACTED] VIDA una carta firmada por la señora [REDACTED] e y por ella, donde señala que **su madre puede manifestar su voluntad y no necesita proceso judicial** para declararla interdicto. Ante ello, con fecha 20 de abril de 2023 [REDACTED] A, emitió la Carta GTA- [REDACTED] 3 que declara por no presentada su solicitud.

No obstante, con fecha 19 de julio de 2023 la [REDACTED] VIDA recibió la Carta Notarial presentada y firmada por [REDACTED] o, conjuntamente con su abogado Marco Arturo Coello Cáceres, quien mediante Carta Notarial adjuntan entre otros el Certificado Literal de Registro de Personas Naturales-Inscripción Personal Con Partida N° [REDACTED] 96-SUNARP sobre la Designación de Apoyo y Salvaguarda, de donde se verificaría que el día 07 de junio de 2023 se extendió la escritura pública SUNARP sobre la designación de Apoyo y Salvaguarda en la que la señora G [REDACTED] ia nombra a su hija

LISSETTE MABEL VELÁSQUEZ DAVILA
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1º DESPACHO PRIMERA FISCALIA CORPORATIVA PENAL
SAN ISIDRO - LINCE



1º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía
Corporativa Penal de San Isidro - Lince
DISTRITO FISCAL DE LIMA

[REDACTED] como su representante. Dicho acto protocolar fue realizado ante el Notario [REDACTED].

Sin embargo, denuncia la Empresa denunciante que eso no puede ser factible debido a que conforme al Informe Médico del Comité Médico AFP su diagnóstico es de 70% de invalidez por el trastorno delirante – esquizofreniforme. De igual manera con el Informe Médico de fecha 17 de agosto de 2022 de la Clínica Jesús del Norte firmado por la Dra. [REDACTED].
Agrega que para el 25 de agosto de 2021 la señora [REDACTED] ya recibía tratamiento por el diagnóstico de Trastorno Delirante Esquizofreniforme Orgánico, **por lo que no pudo haber manifestado su voluntad de designar su voluntad vía notarial, sino judicial, y que con ello se habría pretendido burlar el sistema de activación de pólizas de seguros, alterando el verdadero estado de salud de la paciente, obteniendo un poder de designación, para verse beneficiada con la cobertura del seguro de vida.**

SEGUNDO: ACTOS DE INVESTIGACION REALIZADOS:

Durante la investigación Preliminar se dispuso realizar actos de investigación vinculados al presunto hecho ilícito. Asimismo, se recibieron diferentes documentos conforme al siguiente detalle:


1. **Escrito de la Positiva Vida Seguros y Reaseguros SA de fecha 04.09.2023 obrante a folio 01 a 15, donde señala como hecho entre otro que [REDACTED].** De [REDACTED] habría alterado intencionalmente la salud de madre [REDACTED] con la participación del notario [REDACTED], para luego generar una designación de apoyo y salvaguarda vía notarial, e inscrito en el Registro de Personas Naturales-Inscripción Personal Con Partida N°1 [REDACTED] SUNARP sobre la Designación de Apoyo y Salvaguarda, de donde se verificaría que el día 07 de junio de 2023 se extendió la escritura pública SUNARP sobre la designación de Apoyo y Salvaguarda en la que la señora Gisella Guadalupe Vargas Valdivia nombra a su hija [REDACTED] Vargas De Arango como su representante. Dicho acto protocolar fue realizado ante el Notario [REDACTED] cuando [REDACTED] le debió ocurrir, al no poder manifestar su voluntad [REDACTED].
V [REDACTED], es haber, previamente instado por vía judicial. Documento que finalmente, se usó ante su representada, para activar el sistema de activación de pólizas de seguros de vida.
2. **Formulario de Recepción de Documentos de fecha 12 de diciembre de 2022, suscrito por [REDACTED] con anexo obrante a folio 86 a 115,** dirigido a la [REDACTED], con referencia atención siniestro vida solicitando cobertura invalidez enfermedad, dictamen de invalidez, DNI, Historia Clínica, y certificado de diagnóstico de la enfermedad.
3. **Correo de fecha 23.01.2023 obrante a folio 121, mediante el cual [REDACTED]** proporciona a la [REDACTED], cuenta bancaria a nombre de [REDACTED] y formulario con los datos de su señora madre.
4. **Formulario SPLA para la verificación de personas naturales suscrito por la declarante de [REDACTED].**
5. **Carta GTA-2022 N° [REDACTED] de fecha 20.02.2023 obrante a folio 123, emitido por [REDACTED]** dirigido a [REDACTED], donde le comunica que en relación a la solicitud de evaluación de cobertura de siniestro de la asegurada [REDACTED] G [REDACTED], su área legal ha observado el caso, y para poder continuar con la evaluación requieren que se adjunte la sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que permita la disposición de bienes de incapaz o de curador por interdicto.

LISSETTE MABEL VELÁSQUEZ DAVILA
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1º DESPACHO - PRIMERA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL
SAN ISIDRO - LINCE



1º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía
Corporativa Penal de San Isidro - Lince
DISTRITO FISCAL DE LIMA

6. Correo de la [REDACTED] A de fecha 20.02.2023 obrante a folio 124, dirigido a [REDACTED], adjuntando la carta 6765.
7. Correo de fecha 21 de febrero de 2023 obrante a folio 125, mediante el cual se dirige a la [REDACTED] A, dando respuesta a lo requerido, adjuntando un archivo de fecha 21.02.2023.
8. Carta suscrita por [REDACTED] S y G [REDACTED] de fecha 21 de febrero de 2023 dirigido a [REDACTED] A, mediante el cual dan respuesta a la Carta N° [REDACTED] 5, donde señala que si bien la enfermedad que padece su madre la tiene incapacitada para continuar laborando y la limita interactuar con otras personas debido a su condición, en la actualidad y gracias a su tratamiento, ella se encuentra al tanto de sus beneficios y bienes materiales y productos financieros, razón por la cual en su formulario de recepción de documentos presentados el 12.12.2022 en sus oficinas, se solicitó la liquidación del siniestro, y ello ratifico en su formulario enviado con fecha 23.01.2023. agrega que ella se encuentra consciente de lo que quiere para si misma y que no han visto la necesidad de iniciar un proceso judicial para declararla interdicto, sobre todo si ella aun se encuentra en capacidad de manifestar su propia voluntad.
9. Carta GTA-2023/N° 006766 de fecha 22.02.2023 emitido por la [REDACTED] A, dirigido a B [REDACTED], donde reitera que se adjunte la sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que permita la disposición de bienes de incapaz o curado, ya que según el informe del Dr [REDACTED] la asegurada es dependiente de tercero para el desarrollo de sus actividades diarias.
10. Correo de fecha 22.02.2023 obrante a folio 128, emitido por la [REDACTED] A mediante el cual se remite a Sra [REDACTED] la Carta 006766.
11. Carta GTA -2023N° [REDACTED] 37 de fecha 13.04.2023 obrante a folio 129, emitido por la POSITIVA, mediante el cual se dirige a Va [REDACTED], informando que al no haber cumplido con remitir la sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada su solicitud se declara nulo o por no presentada.
12. Carta Notarial suscrito por [REDACTED] go presentado con fecha 19.07.2017 dirigido a [REDACTED] ASEGURADOS obrante a folio 130 a 131, mediante el cual comunica que al amparo del artículo 45-B numeral 1 del Código Civil y 659-D del Código Civil, ha sido nombrada apoyo y apoderada de su señora madre y asegurada [REDACTED] por Escritura Pública de fecha 07.07.2023 extendida por Notario de Lima Dr [REDACTED], siendo este acto inscrito en la partida [REDACTED] 6 del Registro Personal de Lima, cuya copia literal acompaña a la presente. En consecuencia indica que ha cumplido con los solicitado e la carta de N° [REDACTED] 37 de fecha 13.04.2023 dirigida a su señora madre, solicitando que proceda honrar su cobertura del seguro.
13. Copia de Asiento C0001 de la Partida Registra N° [REDACTED] 6, obrante a folio 133 a 137 sobre inscripción en registro personal: Apoyo S [REDACTED] A [REDACTED] e interviniente. Donde de su contenido se describe que [REDACTED] V [REDACTED] mediante escritura pública de fecha 07.06.2023 ante notario Dr [REDACTED], ha otorgado una designación de apoyo y salvaguarda, en aplicación del artículo 45-b numeral 1 en concordancia con el Artículo 659-D del código Civil, como apoyo a su hija S [REDACTED]
14. Copia de Dictamen de evaluación y Calificación de invalidez COMAFP de fecha


LISSETTE MABEL VELASQUEZ DAVILA
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1º DESPACHO - PRIMERA FISCALIA CORPORATIVA PENAL
SAN ISIDRO - LINCE



1º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía
Corporativa Penal de San Isidro - Lince
DISTRITO FISCAL DE LIMA

medicación ella manifiesta su voluntad. Señala que a los inicios de su enfermedad cuando los medicamentos no surtían efecto no podía manifestar su voluntad. Señala que los requisitos para solicitar el seguro lo hicieron su persona. Señala que el formulario de recepción de documento de la positiva fue llenado por su persona y lo firma su madre.

18. Certificado Medico N° 0507177 de fecha 24.05.2023 obrante a folio 317, suscrito por [REDACTED] donde se certifica que el medico psiquiatra que suscribe da cuenta que ha tenido a la visa el Dictamen de Evaluación y Calificación de invalidez COMAFP 01606-2022 de fecha 06.10.022, en la que se indica que la paciente [REDACTED] se encuentra con diagnóstico de Trastorno Delirante (Esquizofreniforme) Orgánico (F06.2 CIE -10/OMS), el cual le ocasiono un menoscabo asignado para el trabajo superior al 50%, siendo su condición de invalidez definitiva total y permanente conforme ha sido reconocida por el Comité Medico Evaluador. En la fecha, declara haber evaluado a la paciente [REDACTED], de 61 años de edad, con a finalidad de determinar si se encuentra en capacidad de manifestar su voluntad libremente, para ejercer los derechos inherentes a la capacidad de ejercicio que reconoce el artículo 42 del Código Civil, por lo que sin perjuicio del dictamen de evaluación y calificación de invalidez, el cual no cuestiona, ha evaluado a la nombrada paciente y declara que se encuentra orientada en tiempo, espacio y persona, en capacidad de manifestar su voluntad con libertad.

19. Evaluación Psiquiátrica [REDACTED] de fecha 29.12.2023 obrante a folio 406 a 408, al examen en psicopatológico a nivel de conciencia se señala despierta, orientada en tiempo, espacio, persona y circunstancias; atención, dirección preferente de la atención hacia el interlocutor; percepción: diferencia su mundo interno del externo. No alucinaciones; pensamiento: sin alteraciones en el curso y en el contenido, responde correctamente preguntas de abstracción y juicio. No evidencia delusiones; inteligencia; clínicamente dentro de los parámetros normales; memoria: aprehensión, fijación y vocación conservadas; afecto: estable, resonancia afectiva conservada; conciencia sin alteración significativa; concluyendo que después de evaluar a [REDACTED] la [REDACTED] es la opinión que actualmente no evidencia síntomas psicóticos, actualmente no se evidencia alteraciones en la memoria, ha presentado sintomatología psicótica en el pasado de etiología orgánica con el diagnóstico de Leuco encefalopatía vascular progresiva, diagnosticada por el Dr [REDACTED] en la Clínica Jesús del Norte, actualmente con tratamiento crónico por psiquiatría con clozapina 100mg 1 mañana y 2 en la noche, escitalopram 10 mg 1 mañana, memantina 10mg 1 mañana, clonazepam 0.5 mg cuando hay insomnio.

20. Declaración de [REDACTED] de fecha 26.01.2024 obrante a folio 412 a 416, quien señala que es medico psiquiatra desde 2013 que conoce [REDACTED] [REDACTED], la vio en una oportunidad, acudió a su consultorio el 24 de mayo de 2023 junto con la señora [REDACTED] para una evaluación de estado mental. [REDACTED], si la conoce en una oportunidad ya que acudió a su consultorio privado para que la evalué el 24.05.2023, no le une ningún vinculo de amistad o enemistad. A [REDACTED], no lo conoce. Señala que es su firma y se ratifica haber emitido el Certificado Medico Legal N° [REDACTED] 7 de fecha 24.05.2023. señala que [REDACTED] se contacto por redes sociales, solicitando se evalué a su mama, esta evaluación consistía en determinar el estado mental actual de la señora [REDACTED], se le asigno una cita y se procedió a evaluar a la señora, al finalizar la evaluación se emitió el certificado de Salud Mental. Señala que la evaluación fue presencial. Tiene conocimiento del Dictamen y Calificación de Invalidez expedido por la COMAF, señala que cuando emitió el certificado no cuestiono la validez de esa evaluación. Señala que si pudo determinar en una sesión que la persona tenía capacidad para ejercer su voluntad. Señala que al finalizar su evaluación la señora [REDACTED] estaba lucida no tenía sintomatología psicótica y podía dar su voluntad. Señala que el objetivo

LISSETTE MABEL VELÁSQUEZ DAVILA
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)

1º DESPACHO - PRIMERA FISCALIA CORPORATIVA PENAL
SAN ISIDRO - LINCE



1º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía
Corporativa Penal de San Isidro - Lince
DISTRITO FISCAL DE LIMA

del tratamiento es la recuperación integral del paciente. Precisa que de acuerdo al antecedente si hubo una mejoría clínica en la paciente.

21. **PQS Pronunciamiento Psiquiátrico Post Facto HC N° [REDACTED]-2023-PSQ de fecha 19.01.2024**, emitido por Unidad Clínica Forense del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público mediante el cual concluye que la evaluada presenta que la evaluada [REDACTED] presenta Diagnostico Trastorno Delirante (Esquizofreniforme) orgánico o psicosis orgánica (CIE X F06.2) debido a [REDACTED] LEUCOENCEFALOPATIA VASCULAR PROGRESIVA, diagnosticada por el Dr [REDACTED] [REDACTED] (Neurólogo) en la Clínica Jesús del Norte. La patología neurológica antes mencionada es de curso crónico y progresivo; para la fecha 29 de diciembre de 2023 la evaluada se encontraba estable de síntomas psicóticos, llevando un tratamiento antipsicótico con Clozapina 300 mg/día.

CUARTO: COMPETENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO


De conformidad con el artículo 159º de la Constitución Política del Perú, y artículos IV del Título Preliminar y 60º del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. El numeral 2 del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece que el Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En este mismo sentido, el artículo 334º del Código Procesal Penal, señala que si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Es decir, el Fiscal, se encuentra facultado para ordenar el archivo definitivo de las actuaciones, cuando:

El hecho denunciado no constituye delito, esto es, cuando el hecho denunciado no está previsto como delito o no se adecua a la conducta típica descrita en la norma penal, así como cuando se presentan causas de justificación, que descartan la antijuridicidad penal del hecho denunciado.

El hecho denunciado no es justiciable penalmente, esto es, cuando en el hecho denunciado se advierte la ausencia de una condición objetiva de punibilidad y/o la presencia de una causa de exclusión de la pena (excusa absoluta).

En el hecho denunciado se presenta alguna causa de extinción de la acción penal, esto es, aquellas establecidas en el artículo 78º del Código Penal (prescripción de la acción penal, muerte del imputado, amnistía, cosa juzgada, derecho de gracia).

Por otro lado, el artículo 336º numeral 1º del Código Procesal Penal, establece los presupuestos necesarios **para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria**, entre ellos: a) si aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito; b) que la acción penal no ha prescrito; c) que se ha individualizado al imputado; d) y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad.


LISSETTE MABEL VELÁSQUEZ DAVILA
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1º DESPACHO - PRIMERA FISCALIA CORPORATIVA PENAL
SAN ISIDRO - LINCE



1º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía
Corporativa Penal de San Isidro - Lince
DISTRITO FISCAL DE LIMA

QUINTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

5.1 Del análisis efectuado y los elementos reunidos se puede establecer la siguiente **hipótesis fáctica** (

La P [redacted] el 01 de diciembre de 2020 emitió la Póliza de Seguro de Vida individual-Vida Positiva Temporal N° 1000716012, con Código de Registro SBS: VI2077100151 a favor de la contratante C [redacted] a.

Conforme al Dictamen de evaluación y Calificación de invalidez COMAFP de fecha 06.10.2022 (folio 142 a 148), la ciudadana [redacted] fue evaluado y diagnosticado con Trastorno Delirante Esquizofreniforme Organico, y por su condición fue calificado con invalidez definitiva total y permanente con menoscabo 70%.

La ciudadana S [redacted] go es única hija de [redacted] s [redacted] a, y quien tiene cuidado a su madre.

Con fecha 12 de diciembre de 2022 la ciudadana S [redacted] go tramito ante la [redacted] A la activación de póliza mediante **Formulario de Recepción de Documentos de fecha 12 de diciembre de 2022, suscrito por su madre** [redacted] con anexo obrante(folio 86 a 115), con referencia atención siniestro vida solicitando cobertura invalidez enfermedad, dictamen de invalidez, DNI, Historia Clínica, y certificado de diagnóstico de la enfermedad. Asimismo, mediante **Correo de fecha 23.01.2023 obrante a folio 121,** [redacted] G [redacted] o, proporciona a la [redacted], cuenta bancaria a nombre de [redacted] y adjunta el **Formulario SPLA para la verificación de personas naturales suscrito por la declarante de V** [redacted].

Como respuesta, la [redacted] A, vía correo electrónico (folio124) mediante **Carta GTA 2022 N°** [redacted] 5 de fecha 20.02.2023 (folio 123), se dirige a [redacted] go, le comunica en relación a la solicitud de evaluación de cobertura de siniestro de la asegurada Vargas V [redacted], su área legal ha observado el caso, y para poder continuar con la evaluación requieren que se adjunte la sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que permita la disposición de bienes de incapaz o de curador por interdicto. Obteniendo respuesta, de parte de [redacted] o el día 21 de febrero de 2023, adjuntando la **Carta suscrito por** [redacted] s y [redacted] a de fecha 21 de febrero de 2023, **y en dicho documento le comunica a** [redacted] A, que si bien la enfermedad que padece su madre la tiene incapacitada para continuar laborando y la limita interactuar con otras personas debido a su condición, en la actualidad y gracias a su tratamiento, ella se encuentra al tanto de sus beneficios y bienes materiales y productos financieros, razón por la cual en su formulario de recepción de documentos presentados el 12.12.202 en sus oficinas, se solicitó la liquidación del siniestro, y que no han visto la necesidad de iniciar un proceso judicial para declararla interdicto, porque su madre aun se encuentra en capacidad de manifestar su propia voluntad. Replicando [redacted] A [redacted] A, con fecha 22.02.2023, con **Carta GTA-2023/N** [redacted] de fecha 22.02.2023, donde reitera que se adjunte la sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada; y con fecha 13.04.2024 mediante **Carta GTA -** [redacted] (folio 129) se dirige a [redacted] informando que al no haber cumplido con remitir la sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada su solicitud se declara nulo o por no presentada.

Es bajo esas circunstancias que, con fecha 24 de mayo de 2023, previa cita [redacted] [redacted] [redacted] habría contactado, con el médico psiquiatra [redacted] [redacted] [redacted] a con la finalidad de [redacted] la evalué su salud mental, quien tras evaluarlo emitió, el **Certificado Médico N°** [redacted] de fecha 24.05.2023 (folio 317), donde se certifica que ha

LISSETTE MABEL VELÁSQUEZ DAVILA
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1º DESPACHO - PRIMERA FISCALIA CORPORATIVA PENAL
SAN ISIDRO - LINCE



1º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía
Corporativa Penal de San Isidro - Lince
DISTRITO FISCAL DE LIMA

tenido a la visa el Dictamen de Evaluación y Calificación de invalidez COMAEP 01606-2022 de fecha 06.10.22, y haber evaluado a la paciente, [REDACTED], de 61 años de edad, con la finalidad de determinar si se encuentra en capacidad de manifestar su voluntad libremente, para ejercer los derechos inherentes a la capacidad de ejercicio que reconoce el artículo 42 del Código Civil, por lo que sin perjuicio del dictamen de evaluación y calificación de invalidez, el cual no cuestiona, ha evaluado a la nombrada paciente y declara que se encuentra orientada en tiempo, espacio y persona, en capacidad de manifestar su voluntad con libertad.

Con el certificado emitido, S. [REDACTED], el día 07 de junio de 2023 se ingreso a la Notaría [REDACTED], una solicitud signada con en N° 721 sobre designación de apoyo, determinación de salvaguardas y poder especial que otorga [REDACTED] a favor de S. [REDACTED], pidiendo el notario en mención que se presenten físicamente, quien luego de evaluar a G. [REDACTED] las Y. [REDACTED], que había presentado el Certificado Medico N° [REDACTED] de fecha 24.05.2023 (folio 317), y sin tomar en cuenta el mismo, por su función, certifico que se encontraba orientada en tiempo, espacio, persona y en capacidad de manifestar su voluntad con libertad, dando fe de la capacidad de discernimiento de la otorgante y de acuerdo a la ley de apoyo Decreto Legislativo 1384 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 016-2019MIMP artículo 23, procedió a que se firme la escritura pública, y su inscripción en el Asiento C0001 de la Partida Registra N° 1 [REDACTED], quedando designado como apoyo y salvaguarda S. [REDACTED].

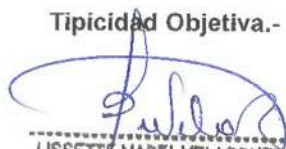
Posteriormente, con fecha 17 de julio de 2023 , la ciudadana S. [REDACTED], presentó ante L. [REDACTED], una Carta Notarial adjuntando entre otros Asiento C0001 de la Partida Registra N° 1 [REDACTED] y con ello acreditando su designación como apoyo de su señora madre [REDACTED], indicando que ha cumplido con los solicitado en la carta de N° [REDACTED] de fecha 13.04.2023 dirigida a su señora madre, solicitando que proceda honrar su cobertura del seguro. Ante estos hechos, [REDACTED], considerando que se debió acudir vía judicial y no vía notarial, formula su denuncia penal el 05 de septiembre de 2023.

5.2 Conforme a los hechos expuestos, corresponde analizar si estamos ante el delito contra la Fe pública en la modalidad de FALSEDAD GENERICA, previsto en el artículo 438° del Código Penal el cual establece los siguientes:

Tipo Penal
Artículo 438.- El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

5.3 Bien Jurídico Protegido. - El bien jurídico protegido recae en el derecho a la verdad. En puridad, se está ante una figura delictiva, que vendría a proteger punitivamente el principio de "veracidad". (REC. DE APELACIÓN N.º 20-2018- SULLANA). En el caso concreto, se buscara verificar, si se afectó el bien jurídico protegido.

Tipicidad Objetiva.-


LISSETTE MABEL VELASQUEZ DAVILA
FISCAL PROVINCIAL PENAL (1)
1º DESPACHO - PRIMERA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL
SAN ISIDRO - LINCE



1º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía
Corporativa Penal de San Isidro - Lince
DISTRITO FISCAL DE LIMA

5.2 Sujeto Activo: Puede ser cualquier persona, no se exige ninguna cualidad. En el caso concreto conforme a los hechos expuestos, se verifica que atribuida es la investigada S. G. y el notario C. por supuestamente alterar intencionalmente la verdad de los hechos.

5.3 Sujeto Pasivo: Es la sociedad e incluso terceros afectados. De los hechos expuestos, la afectación es directa L. A quien como consecuencia de ello estaría en la obligación de entregar la cobertura del siniestro.

5.4 Conducta típica. - Para la realización de la conducta típica debe verificarse que realizaron los sujetos activos en los hechos.

a) **Falsedad mediante simulación; por el cual el agente** representa o hace creer algo que no es verdad.

En el caso concreto, habiéndose realizado los actos de investigación, la hipótesis de una simulación, ha sido desvirtuada.

Si viene en el presente caso se encontraba diagnosticada [redacted] e [redacted] via se encuentra con diagnóstico de Trastorno Delirante (Esquizofreniforme) Orgánico (F06.2 CIE -10/OMS) mediante Dictamen de evaluación y Calificación de invalidez COMAFP de fecha 06.10.2022 obrante a folio 142 a 148, para la fecha de 24.05.2023, mediante el Certificado Médico N° 0507177 de fecha 24.05.2023 obrante a folio 317, [redacted] se encuentra orientada en tiempo, espacio y persona, en capacidad de manifestar su voluntad con libertad. Este hecho asu vez fue ratificado por el médico psiquiatra [redacted] quien emitió y ratificó el referido certificado.

A su vez, en la Evaluación Psiquiátrica N° [redacted]-2023-PSQ de fecha 29.12.2023 obrante a folio 406 a 408 practicado a [redacted], al examen en psicopatológico a nivel de conciencia se señala despierta, orientada en tiempo, espacio, persona y circunstancias; atención, dirección preferente de la atención hacia el interlocutor; percepción: diferencia su mundo interno del externo. No alucinaciones; pensamiento: sin alteraciones en el curso y en el contenido, responde correctamente preguntas de abstracción y juicio. No evidencia delusiones; inteligencia; clínicamente dentro de los parámetros normales; memoria: aprehensión, fijación y vocación conservadas; afecto: estable, resonancia afectiva conservada; conciencia sin alteración significativa; concluyendo que después de evaluar a [redacted] G. [redacted] es la opinión que actualmente no evidencia síntomas psicóticos, actualmente no se evidencia alteraciones en la memoria, ha presentado sintomatología psicótica en el pasado de etiología orgánica con el diagnóstico de Leuco encefalopatía vascular progresiva, diagnosticada por el Dr. [redacted] en la Clínica Jesús del Norte, actualmente con tratamiento crónico por psiquiatría con clozapina 100mg 1 mañana y 2 en la noche, escitalopram 10 mg 1 mañana, memantina 10mg 1 mañana, clonazepam 0.5 mg cuando hay insomnio.

También se realizó un estudio post facto, PQS Pronunciamiento Psiquiátrico Post Facto HC N° [redacted]-2023-PSQ de fecha 19.01.2024, emitido por Unidad Clínico Forense del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, mediante el cual concluye que la evaluada presenta que la evaluada [redacted] presenta Diagnostico Trastorno Delirante (Esquizofreniforme) orgánico o psicosis orgánica (CIE X F06.2) debido a LEUCOENCEFALOPATIA VASCULAR

LISSETTE MABEL VELÁSQUEZ DAVILA
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
DISTRITO FISCAL DE LIMA
D.E.S.P.A.C.H.O. - PRIMERA FISCALIA CORPORATIVA PENAL
SAN ISIDRO - LINCE



1º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía
Corporativa Penal de San Isidro - Lince
DISTRITO FISCAL DE LIMA

PROGRESIVA, diagnosticada por el Dr. [REDACTED] (Neurólogo) en la Clínica Jesús del Norte. La patología neurológica antes mencionada es de curso crónico y progresivo; para la fecha 29 de diciembre de 2023 la evaluada se encontraba estable de síntomas psicóticos, llevando un tratamiento antipsicótico con Clozapina 300 mg/día.

Estos hechos corroboran también la versión dado por el notario [REDACTED] en su declaración 13.11.2023 obrante a folio 170 a 173, quien sin tomar en cuenta el Dictamen de evaluación y Calificación de invalidez COMAFP de fecha 06.10.2022 y Certificado Médico N° 0 [REDACTED] 7 de fecha 24.05.2023 obrante a folio 317, el cual tampoco era su obligación, y conforme a su competencia notarial, dio fe de la capacidad de discernimiento de la otorgante.

Por lo que con los mismos se puede concluir con alta probabilidad, que [REDACTED] [REDACTED], podía manifestar su voluntad por el tratamiento que llevaba, y la investigado no simuló ninguno de los actos imputados por la parte denunciante, los cuales se han desarrollado dentro del proceso regular, que exige para ser designada como apoyo o salvaguarda de su señora madre.

b) Falsedad mediante alteración de la verdad; En el mismo sentido, de los fundamentado, no se advierte elementos objetivos que permitan establecer que se haya alterado la verdad en los hechos.

Medios comisivos:

a) Palabras; En el presente caso no se advierte tal medio comisivo de palabras

b) Hechos; En el presente se imputado hechos, pero el cual conforme a lo fundamentado, han sido desvirtuados.

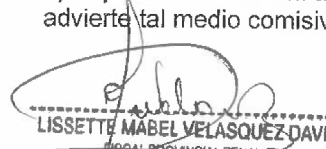
c) Usurpación de nombre, calidad, o empleo que no corresponde; en el presente caso, esta dentro de los límites de su facultad que el notario pueda tramitar el apoyo y salvaguarda de una persona. Así, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad- Decreto Supremo N° 016-2019-mlmp, señala en el artículo 22 el cual establece:

Artículo 22.- Designación de apoyos y salvaguardias en vía notarial Procede la designación de apoyos y salvaguardias en la vía notarial en caso la persona con discapacidad mayor de edad que puede manifestar su voluntad, lo considere pertinente para facilitar el ejercicio de actos que produzcan efectos jurídicos.

En tal sentido, el investigado [REDACTED], actuó en pleno legítimo de sus facultades.

d) suponiendo viva a una persona muerta o inexistente; En el presente caso no se advierte tal medio comisivo.

e) suponiendo muerta a una persona viva o inexistente. En el presente caso no se advierte tal medio comisivo.


LISSETTE MABEL VELÁSQUEZ DAVILA
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1º DESPACHO - PRIMERA FISCALIA CORPORATIVA PENAL
SAN ISIDRO - LINCE



1° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía
Corporativa Penal de San Isidro - Lince
DISTRITO FISCAL DE LIMA

5.5 Dado los elementos antes desarrollados, se puede concluir que en el presente caso no se cumpliría con los elementos típicos del delito de Falsedad Genérica, debiendo archivar los presentes actuados.

Estando a las consideraciones expuestas y con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica y normas vigentes, el artículo 334 numeral 1) del Código Procesal Penal;

III. SE DISPONE:

1. **DECLARAR NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra [REDACTED] y **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de **FALSEDADEAD GENERICA**, previsto en el artículo 438 del Código Penal, en agravio de LA [REDACTED] S [REDACTED].
2. Que, consentida y/o ejecutoriada que fuese la presente **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** los actuados en el modo y forma de ley.
3. **NOTÍFIQUESE** la presente Disposición a las partes, haciéndole saber al denunciante que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 334°, inciso 5, del nuevo Código Procesal Penal, de no encontrarse conforme con esta Disposición podrá solicitar a esta Fiscalía, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior competentes.

LMVD/mhpc

LISSETTE MABEL VELÁSQUEZ DAVILA
FISCAL PROVINCIAL PENAL (1)
1° DESPACHO - PRIMERA FISCALIA CORPORATIVA PENAL
SAN ISIDRO - LINCE